



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA No. 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Tres de julio de dos mil veinte (2020)

SENTENCIA No. 61

REF: Proceso de Sucesión Intestada RAD. No. 68-00-13-11-0751- 2001-00651-00 Herederos: ELLA CRISTINA ROJAS PINZON y OTROS Cónyuge Sobreviviente: TERESA DE JESUS CASTELLANOS SANABRIA Causante: JESUS MARIA ROJAS BLANCO
--

Se provee sentencia dentro del proceso de **SUCESION** del causante **JESUS MARIA ROJAS BLANCO**, para decidir sobre el **TRABAJO DE PARTICION** que en oportunidad se ordenó reajustar.

HISTORIA PROCESAL

La señora **ELLA CRISTINA ROJAS PINZON** y el señor **JESUS ALEXANDER ROJAS PINZON**, mediante apoderado judicial el **DR. RAFAEL VELASQUEZ GARCIA**, en su calidad de hijos del causante **JESUS MARIA ROJAS BLANCO**; solicitaron la apertura del trámite sucesoral del citado causante, fallecido en Piedecuesta, el 28 de julio de 2001.

Mediante autocalendarlo 01 de octubre de 2001 (Fl. 23), el Juzgado Tercero de Familia de Bucaramanga declaró abierto y radicado la **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **JESUS MARIA ROJAS BLANCO**; reconociendo como HEREDERA a la señora **ELLA CRISTINBA ROJAS PINZON**; quien acepta la herencia con beneficio de inventario; se ordenaron los emplazamientos de ley. **por otro lado el despacho no reconoce al señor JESUS ALEXANDER ROJAS PINZON como interesado en la sucesión dado que no aportó documento que acredite su interés.**

En diligencia de inventarios y avalúos celebrada el 5 de diciembre de 2001 (folio 32) se RECONOCE a la señora **TERESA DE JESUS CASTELLANOS SANABRIA** como cónyuge sobreviviente del causante, quien opta por gananciales (matrimonio celebrado el 26 de abril de 2001 - folio 35); se reconoce al señor **JUAN PABLO ROJAS CASTELLANOS** (quien en el momento era menor de edad) como heredero dentro de la presente sucesión, en calidad de hijo del causante; y se reconoce a la DRA. DIANA MILENA OSPINO QUINTERO como apoderada de los mismos.

Se reanuda diligencia de inventarios y avalúos el 14 de diciembre de 2001 (folio 49) fecha a la cual concurren los apoderados de los herederos reconocidos y de la cónyuge sobreviviente; presentando los

correspondientes inventarios y avalúos de los bienes relictos. Posteriormente de la misma se corre traslado por el término de tres días (folio 56); dentro de dicho término se presentan objeciones por los dos grupos de interesados y se abre incidente de objeciones.

Por auto de fecha 10 de marzo de 2004 se resuelve declarar procedente la objeción planteada contra el inventario presentado por la heredera ELLA CRISTINBA ROJAS PINZON, y se ordena excluir del inventario las siguientes partidas (folio 82-89 C. objeción I.A): **(I)** PARTIDA TERCERA correspondiente al establecimiento comercial "restaurante" ubicado en el km 47 vía al mar; **(II)** PARTIDA CUARTA, correspondiente al establecimiento de comercio "balneario mayquetia" ubicado en el km 47 vía al mar; **(III)** PARTIDA QUINTA, correspondiente al establecimiento de comercio "droguería el playón" ubicado en el km 47 vía al mar; y **(IV)** la PARTIDA SEXTA correspondiente a las prestaciones sociales del difunto, **por INEXISTENTES**; y **tener como activo de la sucesión del causante JESUS MARIA ROJAS BLANCO**, los siguientes:

Activos sociales		
	Bienes	valor
1	50% del Inmueble con M.I No. 314-0031112 ubicado en avenida 5N #19-24 casa 125 conjunto residencial ALTOS DE GRANADA en el municipio de PIEDECUESTA-SANTANDER	\$17.924.200
2	Vehículo de placas BVA-006 (art. 1781 c.c)	\$16.619.000
3	Menaje que se encuentran en el inmueble ubicado en avenida 5N #19-24	\$595.000
	Juego de muebles de comedor	
	Nevera Phillips de 10 pies	
	Una grabadora Panasonic	
	Una biblioteca de madera	
	Una enciclopedia del círculo de lectores	
	14 Cds de un curso de ingles	
	Una colección video cassetes de Vanguardia Liberal	
	Un teléfono intelsa	
	Un televisor de 20 pulgadas marca sankey	
4	Lote 1 del sector 32 de la manzana 94 del cementerio las colinas	\$2.990.000
	total	\$38.128.200
Pasivos Sociales		
1	Servicios funerarios	\$375.795
2	Saldo pendiente por pago de lote en las colinas	\$1.209.120
	total	\$1.584.915

Mediante proveído de fecha 09 de julio de 2004 se decreta la suspensión de la partición (folio 31) solicitada por el señor JESUS ALEXANDER ROJAS PINZON, por existir proceso de filiación extramatrimonial y petición de herencia, donde el citado era demandante.

A través de auto de fecha 23 de octubre de 2006 **se reconoce** al DR. RAFAEL VELASQUEZ GARCIA **como CESIONARIO a título universal** de la heredera ELLA CRISTINA ROJAS PINZON (folio 901) conforme a la escritura pública aportada No. 4732 de fecha 06 de octubre de 2006 (folio 87); igualmente Por auto de fecha 14 de junio de 2011 se reconoce como cesionario a título universal del Heredero JESUS ALEXANDER ROJAS PINZON (folio 129).

Con proveído del 06 de marzo de 2012 (Fl. 143) se decreta la partición de los bienes que conforman la masa herencial partible del causante JESUS MARIA ROJAS BLANCO y se designa como partidor a la DRA. MARTHA CECILIA CALDERON quien fue relevada de su cargo por auto de fecha 20 de abril de 2012 (Fl. 147) designando como nuevo partidor al DR. LUIS ALBERTO CARDENAS quien fue removido de su cargo y designando nuevamente partidor mediante auto de fecha 06 de junio de 2012, a la DRA. NANCY RUBIELA CASANOVA (folio 155) quien toma posesión de dicho cargo y presente trabajo de partición el día 27 de agosto de 2012 (Fl. 159-167).

Mediante auto de fecha 19 de septiembre de 2012 (Fl. 168) se corre traslado del trabajo de partición; dentro de dicho termino el DR. RAFAEL VELASQUEZ GARCIA, en calidad de cesionario a título universal de los herederos ELLA CRISTINA ROJAS PINZON Y JESUS ALEXANDER ROJAS PINZON, presenta objeción por error grave; la misma es resuelta mediante auto de fecha 18 de junio de 2013 (folio 14-17 c. objeción a partición) donde se declararon fundadas las objeciones y se ordena a la partidora REHACER la partición.

El DR. RAFAEL VELASQUEZ GARCIA mediante escritura pública No. 6804 de fecha 04 de septiembre de 2013 (folios 23 al 27 c. objeción a partición) vende sus derechos como cesionario a título universal al señor HECTOR FABIO GRATEROL; mediante auto de fecha 14 de noviembre de 2013 (folio 182) **se reconoció al señor HECTOR FABIO GRATEROL como CESIONARIO a título universal** de los derechos y acciones hereditarias que le puedan corresponder a los herederos ELLA CRISTINA ROJAS PINZON Y JESUS ALEXANDER ROJAS PINZON adquiridos;

Mediante escritura pública No. 6806 de fecha 04 de septiembre de 2013 el señor HECTOR FABIO GRATEROL RODRIGUEZ, vende sus derechos como cesionario universal al DR. RAFAEL VELAZQUEZ GARCIA a título singular; por tanto, mediante auto de fecha 28 de febrero de 2014 se reconoce **al DR. RAFAEL VELAZQUEZ GARCIA como CESIONARIO a título singular**, de los derechos y acciones herenciales que le puedan corresponder al señor HECTOR FABIO GRATEROL RODRIGUEZ como CESIONARIO A TITULO SINGULAR sobre (i) la cuota parte que corresponda del Vehículo de placas BVA-006, (ii) Menaje que se encuentran en el inmueble ubicado en avenida 5N #19-24 y (iii) del Lote 1 del sector 32 de la manzana 94 del cementerio las colinas.

Por auto de fecha 27 de mayo de 2014 se remueve del cargo a la partidara NANCY RUBIELA CASANOVA y se designa nuevo partidador al DR. GABRIEL MENDEZ JAIMES; quien presenta Trabajo de partición a folio 36-39 C. objeción a partición; mediante auto de fecha 16 de marzo de 2015, proferido por juzgado de descongestión se ordena rehacer partición (folio 42-45 c. objeción partición).

Por auto de fecha 11 de septiembre de 2017 se releva del cargo de partidador al DR. GABRIEL MENDEZ JAIMES y se designa nuevo partidor al DR. JAVIER CAMACHO PIÑA (FOLIO 220) quien no acepta el cargo, por lo que a folio 226 mediante auto de fecha 06 febrero de 2018 se designa terna de partidores de la lista de auxiliares de la justicia en turno, **tomando posesión del cargo de partidor el DR. GILBERTO RAMIREZ**, quien presenta trabajo partitivo el 25 de septiembre de 2018; por auto de fecha 01 de febrero de 2019 se ordena rehacer partición la cual se presenta el 29 de octubre de 2019; por ser rehecha pasa a despacho a revisarse.

El numeral 6 del Art. 509 del C.G.P., establece que, "*Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.*"

MOTIVACION

PRESUPUESTOS DE FORMA

Analizada la actuación adelantada con motivo del presente proceso, se advierte que existen algunos errores mecanográficos que deben aclararse:

1. En el acápite de antecedentes, numeral tres manifiesta el partidor que la señora TERESA DE JESUS CASTELLANOS SANABRIA y el señor JUAN PABLO ROJAS BLANCO fueron reconocidos, la primera como cónyuge sobreviviente y el segundo como heredero, mediante auto de fecha 01 de octubre de 2001; afirmación errada toda vez que los citados fueron reconocidos en diligencia de inventarios y avalúos celebrada el 05 de diciembre de 2001.
2. En el numeral tres manifiesta que los herederos ELLA CRISTINA ROJAS PINZON Y JESUS ALEXANDER ROJAS PINZON vendieron los derechos de esta sucesión al DR. RAFAEL VELASQUEZ GARCIA mediante E.P. No. 4732 de fecha 06 de octubre de 2016; sin embargo, dicha escritura pública es del año 2006.
3. Afirma en el numeral 5 que el vehículo de placas BVA-006 es un bien propio del causante por haberse adquirido antes del matrimonio con la señora TERESA DE JESUS CASTELLANOS; mediante auto de fecha 01 de febrero de 2019 se le indicó que, bajo el mandato del artículo 1781 del código civil colombiano, dicho bien mueble **es social**.
4. Además es necesario, agregar una identificación completa de los herederos y cesionarios reconocidos dentro de la presente sucesión, por tanto:

RECONOCIMIENTO E INDETIFICACIÓN DE LA CÓNYUGE, LOS HEREDEROS Y CESIONARIOS.

1. CÓNYUGE SUPERSTITE:

TERESA DE JESUS CASTELLANOS SANABRIA identificada con cédula de ciudadanía N° 28.333.995 de Rio Negro- Santander.

2. HEREDEROS-HIJOS:

- **ELLA CRISTINA ROJAS PINZON:** Identificada con cédula de ciudadanía N°63.498.774.
- **JESUS ALEXANDER ROJAS PINZON:** Identificado con cédula de ciudadanía N°91.493.918
- **JUAN PABLO CASTELLANOS ROJAS:** Identificado con Registro de Nacimiento con indicativo serial No 19719419 de la Notaría Tercera de Bucaramanga.

3. CESIONARIOS:

- **HECTOR FABIO GRATEROL RODRIGUEZ:** Identificado con cédula de ciudadanía N°1.102.374.339. – a título universal (mediante escritura pública No. 6804 de fecha 04 de septiembre de 2013).
- **RAFAEL VELASQUEZ GARCIA:** Identificado con cédula de ciudadanía N°13.805.060. – a título singular del cesionario HECTOR FABIO GRATEROL RODRIGUEZ (escritura pública No. 6806 de fecha 04 de septiembre de 2013), sobre (i) la cuota parte que corresponda del Vehículo de placas BVA-006, (ii) Menaje que se encuentran en el inmueble ubicado en avenida 5N # 19-24 y (iii) del Lote 1 del sector 32 de la manzana 94 del cementerio las colinas.

PRESUPUESTOS DE FONDO

Bajo este título el Despacho hará el análisis sobre el contenido del Trabajo de Partición que oportunamente fue presentado por la partidora, para determinar si cumple con las previsiones legales en materia de distribución de los bienes hereditarios.

Finalmente se harán las consideraciones pertinentes sobre los pronunciamientos consecuenciales de la decisión que le pone fin al proceso.

En este orden de ideas, tenemos que el artículo 509 del C.G.P. al regular lo referente a la **“presentación de la partición, objeciones y aprobación”** dispone que:

“2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario

dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.”

Así las cosas; analizado el trabajo de partición se concluye que se hizo conforme a las normas sustanciales;

Veamos: se trata de la liquidación de la sucesión de los bienes dejados por el causante JESUS MARIA ROJAS BLANCO dentro de la cual se presentaron su cónyuge sobreviviente, señora TERESA DE JESUS CASTELLANOS SANABRIA, y sus hijos ELLA CRISTINA ROJAS PINZON, JESUS ALEXANDER ROJAS PINZON Y JUAN PABLO ROJAS CASTELLANOS.

Los bienes inventariados y aprobados mediante auto de fecha **14 de diciembre de 2001**, ascienden a la suma de **\$38.128.200,00** representados en los ítems anteriormente referidos.

Veamos cómo se presentó el trabajo de partición:

El auxiliar de la justicia – partidor, siguiendo las reglas propias de la sucesión, procedió a realizar su labor así:

Procedió primeramente a liquidar la correspondiente sociedad conyugal habida entre el causante **JESUS MARIA ROJAS BLANCO Y TERESA DE JESUS CASTELLANOS SANABRIA** a fin de dividir los patrimonios de la siguiente manera:

	Partidas	Porcentaje	Valor	Total
JESUS MARIA ROJAS BLANCO (Q.E.P.D)	1	50%	\$8.962.100	
	2	56.02%	\$9.309.542,5	
	3	XXXX	XXXX	
	4	XXXX	XXXX	
				\$18.271.642,5
TERESA DE JESUS CASTELLANOS	1	50%	\$8.962.100	
	2	43.98%	\$7.309.457,5	
	3	100%	\$595.000	
	4	100%	\$2.990.000	
				\$19.856.557,5

Correspondiéndole así la suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS COMA CINCO PESOS (\$18.271.642,5) al causante y DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE COMA CINCO PESOS (\$19.856.557,5) a la cónyuge sobreviviente; respecto al pasivo, se observa que fue adjudicado en su totalidad a la cónyuge sobreviviente la señora TERESA DE JESUS CASTELLANOS, adjudicando a la misma mayor porcentaje de los bienes activos para el pago del mismo; seguidamente procede a liquidar la herencia del causante **JESUS MARIA ROJAS BLANCO**, entre su heredero (i) **JUAN PABLO ROJAS CASTELLANOS** y entre (ii) el señor **HECTOR FABIO GRATEROL - CESIONARIO A TITULO UNIVERSAL** de los herederos ELLA CRISTINA ROJAS PINZON Y JESUS ALEXANDER ROJAS PINZON y (iii) el señor

RAFAEL VELASQUEZ GARCIA- CESIONARIO A TITULO SINGULAR de HECTOR FABIO GRATEROL,.

Considera el Despacho que el partidor creó en debida forma las hijuelas de adjudicación y pago verificándose que efectivamente adjudicó para el heredero y los CESIONARIOS reconocidos en la sucesión del causante **JESUS MARIA ROJAS BLANCO**, el pago de sus cuotas con los bienes relacionados en las partidas del activo; guardando equidad y proporcionalidad en las partidas adjudicadas a los herederos y cesionarios, como también a la cónyuge sobreviviente, no obstante al revisar los porcentajes de adjudicación de la partida SEGUNDA, a las tres personas a las que le fue adjudicado, el partidor solo colocó dos cifras decimales, lo que lleva al despacho para dar mayor precisión al momento del registro del trabajo de partición, a precisar tales porcentajes así:

PARTIDA SEGUNDA: Vehículo de placas BVA 006

A LA CONYUGE SUPERSTITE TERESA DE JESUS CASTELLANOS: %43,98253550

AL HEREDERO JUAN PABLO ROJAS CASTELLANOS: %18,67248816

AL CESIONARIO RAFAEL VELASQUEZ GARCIA: %37,3449763

Así mismo se observó un error de digitación al anotar el equivalente en dinero del porcentaje de la partida SEGUNDA adjudicada al cesionario RAFAEL VELASQUEZ GARCIA, a quien se relacionó en la Hijuela TERCERA del Trabajo de Partición, pues se anota que el valor del 37,34% de la partida SEGUNDA es por la suma de \$6.205.534,6, cuando lo correcto es \$6.206.361,66, tal cual como se anotó en el acápite de comprobación del trabajo de partición, Así las cosas, hecha esta corrección, ha de considerarse que la partición estuvo ajustado a derecho.

Ahora bien el artículo 509 del C.G.P. establece que una vez presentada la partición, se procederá así:

“... 7 La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.”

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente...”

Es decir; que con la entrada en vigencia del código general del proceso; si hay bienes sujetos a registro, se debe inscribir en el correspondiente registro, el trabajo de partición junto con la sentencia aprobatoria del mismo; y una vez acreditado se debe protocolizar tanto el trabajo de partición como la sentencia aprobatoria en una notaría permaneciendo el expediente en el juzgado de conocimiento.

Por lo anterior se ordenará protocolizar tanto el trabajo de partición como la sentencia aprobatoria en una Notaría del Círculo de Bucaramanga, y una vez esté registrada la partición y la sentencia en los folios y libros de registro de las oficinas en donde se encuentran matriculados los bienes inmuebles; así mismo en los libros y cámaras de comercio donde se encuentren registrados los bienes muebles objeto de adjudicación y registro.

Finalmente, habrá de fijarse como honorarios definitivos al Auxiliar de la Justicia - partidora la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (500.000).

En razón y mérito de lo expuesto, el **Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Partición presentado por el Dr. GILBERTO RAMIREZ que corresponde a la liquidación de los bienes relictos del causante **JESUS MARIA ROJAS BLANCO**, fallecido el 28 de julio de 2001 en Piedecuesta - Santander.

SEGUNDO: INSCRÍBASE el Trabajo de Partición y esta sentencia en los folios y libros de registro de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados en donde se encuentran matriculados los bienes inmuebles objeto de adjudicación. Así mismo en los libros y cámaras de comercio donde se encuentren registrado los bienes muebles objeto de adjudicación y registro. Por secretaría y a costa de los interesados expídanse las copias necesarias.

TERCERO: PROTOCOLÍCESE copia auténtica del trabajo de partición junto con esta sentencia aprobatoria del mismo en una **Notaría del Círculo de Bucaramanga**, una vez esté registrada la partición, previas las anotaciones secretariales del caso.

CUARTO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares a que haya lugar.

QUINTO: SE fijan como honorarios definitivos al Auxiliar de la Justicia en el cargo de partidora la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000).

SEXTO: Cumplido lo anterior archívense el presente proceso, previa anotación en el libro radicador del Juzgado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88cafe8c0d925fd534abcb93a275184c0c9549d96281fe454cf85e73ee5033d7

Documento generado en 03/07/2020 09:30:10 AM